



## **NOTA INFORMATIVA SOBRE CUESTIONES PROCEDIMENTALES EN APLICACIÓN DE:**

-El Real Decreto-Ley 5/2007, de 22 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007 a diversas Comunidades Autónomas, y

-ORDEN INT/2244/2007, de 17 de julio, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 5/2007, de 22 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas las tormentas de lluvia, granizo y viento que han afectado en la segunda quincena del mes de mayo de 2007, a diversas Comunidades Autónomas.

### **1.- Beneficios fiscales concedidos:**

El artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2007, de 22 de junio, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

1) En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles: La exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2007 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2) En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas: En el ejercicio 2007, una reducción a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2006.

3) Dichas exenciones y reducciones de las cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre aquellos.



4) Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

## **2.- Municipios beneficiarios:**

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 5/2007 establece que los términos municipales y núcleos de población afectados se determinarán por Orden del Ministerio del Interior.

La Orden INT/2244/2007, de 17 de julio recoge en su anexo los municipios y núcleos de población a los que se resulta de aplicación los beneficios previstos en el RDL 5/2007, que son los siguientes:

### **Comunidad Autónoma de Andalucía**

#### *Jaén*

Arroyo de Ojanco; Beas de Segura; Benatae; Génave; Hornos; Orcera; Puente de Génave; Puerta de Segura (La); Santiago-Pontones; Segura de la Sierra.

### **Comunidad Autónoma de Madrid**

Aranjuez; Belmonte de Tajo; Campo Real; Colmenar de Arroyo; Loeches; Meco; Navas del Rey; Fresno del Torote; San Agustín de Guadalix; Serranillos del Valle; Talamanca del Jarama; Torres de la Alameda; Valdeavero.

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Abanilla; Abarán; Águilas; Albudeite; Alcantarilla; Aledo; Alguazas; Alhama de Murcia; Archena; Beniel; Blanca; Bullas; Calasparra; Campos del Río; Caravaca de la Cruz; Cartagena; Cehegín; Ceutí; Cieza; Fortuna; Fuente Alamo; Jumilla; La Unión; Las Torres de Cotillas; Librilla; Lorca; Lorquí; Los Alcazares; Mazarrón; Molina de Segura; Moratalla; Mula; Murcia; Ojós; Pliego; Puerto Lumbreras; Ricote; San Javier; San Pedro del Pinatar; Santomera; Torre Pacheco; Totana; Ulea; Villanueva del Segura; Yecla.

### **Comunidad Autónoma de Extremadura**

#### *Badajoz*

Acedera; Aceuchal; Arroyo de San Serván; Badajoz; Calamonte; Cristina; Don Álvaro; Don Benito; Entrín Bajo; Esparragalejo; Fuente del Maestre; Guareña; La Albuera; La Corte de Peleas; La Garrovilla; La Zarza; Lobón; Medellín; Mengabril; Mérida; Montijo; Navalvillar de Pela; Olivenza; Orellana la Vieja; Puebla de la Calzada; Puebla de Sancho Pérez; Puebla del Prior; Rena; Ribera del Fresno; San Pedro de Mérida; Santa Amalia; Santa Marta de los Barros; Solana de los Barros; Talavera la Real; Torremayor; Usagre; Valdelacalzada; Valdatorres; Villafranca de los Barros; Villagonzalo; Villanueva de la Serena; Villar de Rena.



### *Cáceres*

Acebo; Alcollarín; Aldeanueva de la Vera; Almoharín; Arroyomolinos de la Vera; Barrado; Berzocana; Cabezuela del Valle; Cabrero; Cadalso; Campo Lugar; Casar de Palomero; Casas del Castañar; Casas del Monte; Casatejada; Cilleros; Collado de la Vera; Coria; Cuacos de Yuste; El Torno; Eljas; Escorial; Galisteo; Garganta la Olla; Gargantilla; Gata; Guadalupe; Guijo de Coria; Guijo de Galisteo; Guijo de Santa Bárbara; Hernán Pérez; Hervás; Holguera; Hoyos; Huélagá; Jaraiz de la Vera; Jarandilla de la Vera; Jerte; Logrosán; Losar de la Vera; Madrigal de la Vera; Madrigalejo; Majadas de Tiétar; Miajadas; Montehermoso; Moraleja; Morcillo; Navaconcejo; Navalmoral de la Mata; Navavillar de Ibor; Navezuelas; Pasarón de la Vera; Perales del Puerto; Piornal; Pozuelo de Zarcón; Rebollar; Riobos; Robledillo de la Vera; Rosalejo; San Martín de Trebejo; Santa Cruz de Paniagua; Segura de Toro; Talaveruela de la Vera; Talayuela; Tejeda de Tiétar; Tornavacas; Torre de Don Miguel; Torrecilla de los Ángeles; Torrejoncillo; Torremenga; Valdastillas; Valverde de la Vera; Valverde del Fresno; Viandar; Villa del Campo; Villamiel; Villanueva de la Sierra; Villanueva de la Vera; Villasbuenas de Gata.

### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

#### *Albacete*

Almansa; Bonete; Casas de Juan Nuñez; Fuentealbilla; Golosalvo; Higuieruelas; Madrigueras; Mahora; Montealegre del Castillo; Valdeganga.

#### *Ciudad Real*

Alcázar de San Juan; Alhambra; Almagro; Almadén; Almedina; Arenas de San Juan; Arenales de San Gregorio; Argamasilla de Alba; Bolaños de Calatrava; Campo de Criptana; Carrión de Calatrava; Carrizosa; Cozar; Daimiel; Fontanarejo; Fuenllana; Guadalmez; Herencia; Las Labores; Manzanares; Pedro Muñoz; Pozuelo de Calatrava; Puertolápice; Socuéllamos; Terrinches; Tomelloso; Torralba de Calatrava; Torre de San Juan Abad; Villamanrique; Villanueva de los Infantes; Villarta de San Juan; Villarrubia de los Ojos.

#### *Cuenca*

Casas de Haro; Casasimarro; Castillejo de Iniesta; El Peral; El Picazo; Enguñados; Graja de Iniesta; Iniesta; La Pesquera; Minglanilla; Mota del Cuervo; Pozoamargo; Pozorrubielos de la Mancha; Pozoseco; Puebla del Salvador; Quintanilla del Rey; Rubielos Altos; Sisante; Villanueva de la Jara; Villagarcía del Llano.

#### *Guadalajara*

Driebes.

#### *Toledo*

Ajofrín; Azután; Cabañas de Yepes; Camuñas; Ciruelos; Consuegra; Dosbarrios; El Toboso; El Romeral; Huerta de Valdecarábanos; La Guardia; La Puebla de Almuradiel; Lillo; Madridejos; Miguel Esteban; Mora; Noblejas; Ocaña; Orgaz; Quero; Quintanar de la Orden; Templeque; Turleque; Urda; Villa de D. Fadrique; Villanueva de Bogas; Villacañas;



Villasequilla; Villafranca de los Caballeros; Villarrubia de Santiago; Villatobas; Yébenes (Los); Yepes.

### **Comunidad Autónoma de Castilla-León**

#### *Ávila*

Adanero; Blascomillán; Cabezas de Alambre; Cabezas del Pozo; Donjimeno; Mambblas; Sanchidrian.

#### *Burgos*

Anguix; Bahabon de Esgueva; Berlangas de Roa; Cabañes de Esgueva; Cilleruelo de Abajo; Cilleruelo de Arriba; Condado de Treviño; Encío; Fontioso; Fuentecén; Fuentelisendo; Gumiel de Mercado; Haza; La Cueva de Roa; La Horra; Mambrilla de Castejón; Milagros; Nava de Roa; Olmedillo de Roa; Pineda Trasmonte; Quintanamanvirgo; Roa; San Juan del Monte; San Martín de Rubiales; Santibañez de Esgueva; Sotillo de la Ribera; Terradillos de Esgueva; Torresandino; Valdezate; Valle de Manzanedo; Villatuelda; Zazuar.

#### *León*

Bercianos del Páramo; Bustillo del Páramo; Cabreros del Río; Calzada del Coto; Campo de Villavidel; Carrizo; Castilfalé; Castrocalbón; Cea; Cebrones del Rio; Chozas de Abajo; Escobar de Campos; Fresno de la Vega; Galleguillos de Campos; Gordoncillo; Grajal de Campos; Izagre; Joara; Laguna de Negrillo; Llamas de la Ribera; Mansilla Mayor; Pajares de los Oteros; Pozuelo del Páramo; Roperuelos del Páramo; Sahagún; San Pedro Bercianos; Santa Elena de Jamuz; Santa María del Páramo; Santas Martas; Uriales del Páramo; Valdefuentes del Páramo; Valdevimbre; Villamañán; Villamol; Villanueva de las Manzanas; Villares de Orbigo; Villasabariego; Villaturiel; Villazanzo de Valderaduey; Zotes del Páramo.

#### *Salamanca*

Cepeda; Garcibuey; Herguijuela de la Sierra; Lagunilla; Madroñal; Mieza; Mogarráz; San Esteban de la Sierra; Santibañez de la Sierra; Sotoserrano; Valdelageve; Villanueva del Conde.

#### *Segovia*

Bernuy de Coca; Ciruelos de Coca; Fuente de Santa Cruz; Moraleja de Coca; Santiuste de San Juan Bautista; Villagonzalo de Coca.

#### *Valladolid*

Agusal; Alaejos; Almenara de Adaja; Ataquines; Barruelo; Benafarces; Boadilla del Campo; Bocigas; Brahojos de Medina; Cabreros del Monte; Campillo; Carpio; Casasola de Arion; Castrillo de Duero; Castromonte; Castronuño; Castroverde de Cerrato; Cervillejo de la Cruz; Fombellida; Fresno el Viejo; Fuensaldaña; Fuente el Sol; Fuente Olmedo; Gallegos de Hornija; Hornillos; La Seca; Llano de Olmedo; Lomoviejo; Manzanillo; Marzales; Matapozuelos; Medina de Rioseco; Medina del Campo; Mojados; Montealegre; Morales de Campos; Mota del Marqués; Muriel; Nava del Rey; Nueva Villa de las Torres;



Olivares de Duero; Olmedo; Olmos de Peñafiel; Pedrosa del Rey; Peñafiel; Pozal de Gallinas; Pozaldez; Pozuelo de la Orden; Puras; Rábano; Ramiro; Rodilana; Rubí de Bracamonte; Rueda; Salvador; San Pablo de la Moraleja; San Pedro de Latarce; San Pelayo; San Román de Hornija; San Vicente del Palacio; Santa Eufemia del Arroyo; Santervás de Campos; Serrada; Siete Iglesias de Trabancos; Tiedra; Tordehumos; Tordesillas; Torre de Esgueva; Torre de Peñafiel; Torrecilla de la Torre; Torrelobatón; Uruña; Valdestillas; Valladolid; Vega de Valdetronco; Velascalvaro; Villacarralón; Villaco; Villafranca de Duero; Villafrechós; Villagarcía de Campos; Villalbarba; Villanueva de Duero; Villanueva de los Caballeros; Villardefrades; Villavellid; Villaverde de Medina; Wamba y Zarza (La).

#### *Zamora*

Abezames; Andavias; Boveda de Toro; Cañizo; Castrogonzalo; Cotanes; Hiniesta (La); Matilla de Arzón; Montamarta; Moraleja del Vino; Morales de Toro; Muelas del Pan; Palacios del Pan; Pinilla de Toro; Pozaantiguo; Quintanilla del Monte; Santa Eufemia del Barco; Toro; Villabuena del Puente; Villalcampo; Villanueva de Azoague; Villardefallaves; Villardondiego; Zamora.

### **3.- Procedimiento para la compensación por el Estado de los beneficios fiscales concedidos:**

El artículo 5.6 del Real Decreto-Ley 5/2007 establece que la disminución de ingresos en tributos locales a que se refieren los anteriores apartados del mismo artículo, recogidos en el apartado 1 de la presente Nota informativa, será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación cabe señalar como elementos esenciales los siguientes:

- a) La compensación se tramita a solicitud de las entidades locales correspondientes.
- b) Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, a petición de los sujetos pasivos afectados como consecuencia directa de las inundaciones producidas por las tormentas de lluvia, granizo y viento durante la segunda quincena del mes de mayo de 2007 o de los fuertes vientos en la Región de Murcia en el mes de marzo, con la acreditación correspondiente de los daños.

A tal fin, deberá acompañarse Decreto o Resolución de Alcaldía o documento equivalente del órgano que tenga encomendada por delegación las funciones de gestión tributaria de los impuestos objeto de compensación, en el que conste, como mínimo, la referencia de identificación de cada recibo y el importe individual otorgado como beneficio fiscal.

Las entidades que actúen por delegación harán constar en el propio documento de reconocimiento del beneficio fiscal la competencia para ejercer tal facultad, conforme a lo



dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Las entidades locales afectadas, previo al otorgamiento del beneficio fiscal, comprobarán que se han producido los supuestos de hecho que las normas establecen para la concesión de los benéficos fiscales cuya compensación, en cada caso, se solicite.

A tal fin, deberá aportarse un Informe del Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad local peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos.

d) La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación individualizada de los importes de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en las mismas, con expresión de la referencia identificadora del bien inmueble o negocio afectado, así como de los sujetos pasivos asociados a cada una de ellas.

En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas, se hará constar las fechas de inicio y fin del período de cese de la actividad normal o, en su caso, si la gravedad de los daños ha producido el cese en el ejercicio de la actividad. En este último supuesto se aportará copia del documento del referido cese de la actividad en el modelo pertinente.

e) Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención o reducción, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.

f) Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.

En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.

La mencionada documentación deberá referirse a los beneficios fiscales individualmente concedidos, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS ENTIDADES LOCALES

4.- La presente nota informativa, está publicada en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda, pudiendo acceder a la misma en la siguiente dirección:

<http://www.meh.es/Portal/Administracion+Electronica/OVEntidadesLocales.htm>

Madrid, 25 de julio de 2007

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES  
FINANCIERAS CON ENTIDADES LOCALES,

**MINUTA**

Fdo.: Purificación Sánchez López.



Ministerio de Economía y Hacienda  
REGISTRO INTERNO  
DG COORDINACION FRA EE.LL.  
SALIDA  
Nº de Registro: 3633  
Fecha: 27/07/2007 13:49:23

DELEGACIONES ESPECIALES DE ECONOMIA Y HACIENDA DE MADRID, MURCIA, BADAJOZ, TOLEDO Y VALLADOLID, Y DELEGACIONES DE ECONOMIA Y HACIENDA DE JAÉN, CÁCERES, ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA, ÁVILA, BURGOS, LEÓN, SALAMANCA, SEGOVIA Y ZAMORA.